

INSTITUTO DE GESTIÓN Y SALUD

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- El Instituto Gestión y Salud propugna en sus estudiantes el cumplimiento de las disposiciones académicas y normativas orientadas al respeto hacia los demás, al esfuerzo y responsabilidad con que deban contribuir a su formación humana, académica y profesional.

Art.2.- El presente Reglamento, en consonancia con el enunciado precedente, establece las faltas disciplinarias, el procedimiento y sanciones aplicables a los estudiantes del IGS por incumplimiento e infracción de sus deberes estudiantiles.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES ESTUDIANTILES

Art.3.- Son deberes de los estudiantes:

Cumplir con la Ley, con el Estatuto y las normas académicas y administrativas del IGS.

Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.

Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad institucional, que para efectos del presente Reglamento incluye a las autoridades académicas y administrativas, funcionarios y demás servidores del nivel jerárquico del IGS.

Contribuir al prestigio del IGS y a la realización de sus fines.

Asistir y mantener el debido orden en el aula, así como también en las instalaciones del IGS, para el normal desarrollo de las clases.

Utilizar los ambientes e instalaciones del IGS solo para fines académicos, administrativos y de bienestar.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.4to.- Se considera faltas disciplinarias las infracciones a los deberes estudiantiles en que incurren los estudiantes del IGS.

CAPÍTULO II

FALTAS CONTRA LA PROBIDAD ACADÉMICA

Art.5to.- La probidad académica, que consiste en la debida observancia y respeto de las disposiciones y principios generales que rigen la actividad académica del IGS, es nota característica del estudiante del IGS.

Art.6to.- Son faltas contra la probidad académica las siguientes:

a.- Copiar por cualquier medio una tesis, una monografía, un trabajo de investigación, una prueba, un examen, una práctica o en general cualquier asignación académica.

b.- Alterar de cualquier forma, sustraer o destruir un trabajo académico después de haberlo rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.

c.- Suplantar o hacerse suplantar de cualquier manera y durante su realización en una tesis, un trabajo de investigación, una prueba, un examen, una práctica o en general cualquier asignación académica.

d.- Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos de acreditación académica, de manera directa o a través de terceros.

e.- Presentar documentación para convalidación de asignaturas con información académica y/o administrativa adulterada en todo o en parte.

f.- Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.

g.- Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico.

h.- Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.

i.- Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.

j.- Las demás que se establezcan.

CAPÍTULO III

FALTAS CONTRA EL AMBIENTE ACADÉMICO

Art. 7mo.- El estudiante del IGS, quien es respetuoso del ambiente académico de la institución, hace uso debido de los bienes y servicios académicos y administrativos de la institución, contribuyendo con su conducta al prestigio y a la realización de los fines del IGS.

Art.8vo.- Son faltas contra este valor:

a.- Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información y en general los bienes y servicios del Instituto y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.

- b.- Consumir licor o estupefacientes, o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos del IGS.
- c.- Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales del Instituto, de manera directa o a través de terceros.
- d.- Dañar la imagen y el honor de la institución y de sus miembros.
- e.- Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de terceros a través de los sistemas de información del IGS.
- f.- Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- g.- Participar o colaborar en cualquier forma, en la planificación, organización o comisión de actos de perturbación y/o de violencia que ocasione zozobra, daños personales y/o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles o administrativas institucionales.
- h.- Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
- i.- Las demás que se establezcan.

CAPÍTULO IV

FALTAS AL TRATO CIVILIZADO

Art.9no.- El estudiante del IGS se caracteriza por su trato respetuoso y cordial con los demás miembros de la institución, siendo tolerante con las ideas de los demás.

Art.10mo.- Son faltas contra este valor:

La agresión u ofensa a través de cualquier medio contra la integridad física o moral de los demás miembros de la comunidad institucional.

La concurrencia a clases en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o de sustancias estupefacientes.

Las demás que se establezcan

CAPÍTULO V

FALTAS AL RESPETO DE LA LEY

Art.11.- El estudiante del IGS es respetuoso de la Ley ante la comunidad institucional, ante la sociedad y ante sí mismo.

Art.12 .- Son faltas contra este valor:

a.- Recibir condena judicial por delito doloso.

b.- Participar directa o indirectamente en actividades ilícitas.

c.- Las demás que se establezcan.

CAPÍTULO VI

FALTAS CONTRA LA MORAL

Art. 13.- El estudiante del IGS no participa de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Art. 14.- Son faltas contra este valor:

a.- El comportamiento individual o colectivo que atente contra la moral y las buenas costumbres.

b.- Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de cualquier otro miembro de la comunidad institucional.

c.- Mostrar conductas que contraríen los principios o valores que cultiva la Institución.

d.- Las demás que se establezcan.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.15.- El estudiante del IGS que incurra en algunas de las faltas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, podrá ser sancionado según su gravedad y previo proceso disciplinario, salvo lo dispuesto en el Art.19 del presente Reglamento, con amonestación, con suspensión de hasta dos semestres o con la separación definitiva.

Art.16.- Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, según el perjuicio ocasionado al IGS y/o a cualquiera de los miembros de la institución, según el lugar de comisión de la falta, y los demás criterios idóneos para la calificación.

En caso se contemplará la naturaleza de la infracción, el nivel de falta del presunto infractor, y su colaboración para identificar a terceros que hayan participado en la comisión de dicha falta.

Art.17.- La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la exigencia de la reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como las consecuencias académicas que de aquellas se deriven.

Art.18.- La información que se suministra a las autoridades del IGS y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes. Así mismo puede ser tomada en cuenta para dejar sin efecto, total o parcialmente, la sanción que correspondería a quien la suministra, en el caso de ser responsable directo o indirecto de la falta en cuestión.

CAPÍTULO II

DE LA AMONESTACIÓN

Art.19.- La amonestación se puede aplicar sin necesidad de proceso previo y constituye una severa llamada de atención por escrito al alumno por la falta cometida. Es, además, una advertencia de que su conducta está sometida a prueba, y de que, en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, se hará merecedor a sanciones más drásticas.

Art.20.- La amonestación se comunicará también en su caso, al padre y/o apoderado del alumno.

Art.21.- La acumulación de dos amonestaciones da lugar automáticamente a la suspensión del alumno hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente ciclo académico, a criterio de la autoridad sancionadora.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Art.22.- La suspensión temporal priva al alumno de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario, a criterio de la autoridad sancionadora. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entenderán como cursada y desaprobadas, asignándoles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero (0) .

Art.23.- La acumulación de dos suspensiones da lugar automáticamente a la separación definitiva del alumno.

Art.24.- Al término de la sanción, el alumno podrá reincorporarse al IGS a través de la matrícula, quedando rehabilitado en sus derechos académicos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEPARACIÓN

Art.25.- La separación es la máxima sanción disciplinaria aplicable a una falta grave y supone la expulsión definitiva del alumno y la privación permanente de todos sus derechos académicos ante el IGS.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 26.- Las instancias competentes para la aplicación de sanciones, en orden jerárquico son:

- a.- Los Coordinadores de las Áreas de Gestión y Salud, como primera instancia y,
- b.- El Director como instancia revisora final.

Art.27.- La sanción de amonestación se aplica directa e individualmente por las autoridades académicas correspondientes. Dicha sanción es comunicada al Sr. Director del IGS.

Art.28.- Cuando por la gravedad de la falta se considere que la sanción a aplicarse puede ser la de suspensión o de separación, se observan las siguientes normas:

a.- El Coordinador del Área al que pertenece el presunto infractor, o la autoridad administrativa que tenga conocimiento de una falta, solicita al Director la formación de un Comité Disciplinario.

b.- Conformado el Comité Disciplinario, debe correr traslado de la denuncia al presunto infractor dentro de las 72 horas de conocida o de formalizada la denuncia para su descargo correspondiente.

c.- El Comité Disciplinario se encarga de practicar, en un plazo de 10 días útiles – y prorrogables a pedido de dicho Comité- las indagaciones e investigaciones del caso, y de acopiar las evidencias y pruebas pertinentes.

d.- La actuación de las pruebas se sujeta a las normas del procedimiento administrativo.

e.- La autoridad competente, a mérito de las recomendaciones del Comité Disciplinario, aplica la sanción según su criterio discrecional y a mérito de lo actuado en el expediente correspondiente.

f.- El alumno sancionado puede apelar la sanción dentro de los cuatro días útiles siguientes a su notificación. Las sanciones automáticas no son materia de apelación.

Art.29.- Consentida la sanción o con el pronunciamiento de las instancias correspondientes, concluye la instancia administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral.

SEGUNDA.- Los Coordinadores de las Áreas de Gestión y Salud son responsables de la divulgación permanente del presente Reglamento entre sus alumnos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento podrá ser interpretado y/o modificado por acuerdo de Directorio a propuesta del Director.